



0899-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 SEP 2011

Visto, el expediente n.º 0043208 - 2011, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional n.º 05000-2007-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió confirmar la Resolución Directoral n.º 04135 UGEL.05, en todos sus extremos;

Que, con fecha 25 de febrero de 2008, **Marisol Raquel MARÍN VELÁSQUEZ**, interpuso Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional n.º 05000-2007-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, por Resolución Directoral n.º 04135 UGEL.05, la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 05, resolvió otorgar por una sola vez el subsidio por luto por la suma de S/. 132.40 equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes a favor de **Marisol Raquel MARÍN VELÁSQUEZ**, hija del causante Emiliano Marín Valenzuela, fallecido el 06 de agosto de 2007;

Que, al respecto se debe indicar que el artículo 9 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones refiere que "(...) Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos n.ºs. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo n.º 028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. n.º 028-89-PCM";

Que, sin embargo mediante Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, en el fundamento 21, se establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de "(...) (x) El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que hacen referencia el artículo 51 de la Ley n.º 24029 y los artículos 219 y 220 de su Reglamento



Que, asimismo la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, considera que las directrices normativas contenidas en el Acuerdo Plenario plasmadas en la Resolución antes mencionada ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el fundamento 21, garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y materializar el principio de predictibilidad, permitiendo a los administrados adquirir conciencia certera acerca del resultado final de sus solicitudes de otorgamiento;

Que, en consecuencia, se determina que en el presente caso el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto reúne las características de idoneidad y pertinencia; esto es, que su mérito y eficacia ha desvirtuado de modo contundente y fehaciente la motivación que sustentó la emisión del acto impugnado, tanto más si se han cumplido los presupuestos exigidos en el artículo 210 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por tal motivo resulta amparable la impugnación formulada;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial n.º 0449-2011-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por **Marisol Raquel MARÍN VELÁSQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional n.º 05000-2007-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 05 determine en el presente caso, el subsidio por gastos de luto, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal de Servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC.

Regístrese y comuníquese



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación